

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA DEPARTAMENTO CAJAMARCA ¿ OBRAS COMPLEMENTARIAS¿

Ruc/código :	20603885148	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	R & R INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L	Hora de envío :	18:16:36

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la definición de obras similares señalada en las bases administrativas es restrictiva y afecta al principio de libertad de concurrencia de competencia, puesto que limita la participación de proveedores en el presente procedimiento de selección, por tanto, solicitamos que se amplíe dicha definición en los siguientes términos: se considerará obra similar a Reparación y/o adecuación y/o renovación o la combinación de estas.

Se recuerda que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo al Art. 16 de la Ley LCE, Art. 8 del Reglamento LCE, Directiva N° 001-2019 OSCE/CD y Art 2° de la LCE. Por ser una causa justa se pide ampliar la definición de obras similares.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 16 de la Ley LCE. Art. 8 del Reglamento LCE, Directiva N 001-2019 OSCE/CD. Art 2° de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ EN COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA HA DECIDIDO RESPONDER A SU CONSULTA E INDICAR QUE NO SE MODIFICARÁ LA AMPLIACION EN OBRAS SIMILARES, DEBIDO A QUE EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: PRINCIPIOS QUE RIGE LA LEY DE CONTRATACIONES EN EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA, LA ENTIDAD ES RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE LA OBRA Y CON EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS ORIENTANDO AL CUMPLIMIENTO DE METAS, FINES Y OBJETIVOS DE LA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA DEPARTAMENTO CAJAMARCA ¿ OBRAS COMPLEMENTARIAS¿

Ruc/código :	20603885148	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	R & R INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L	Hora de envío :	18:16:36

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

La consulta es si dentro de los términos Rehabilitación se considera como sinónimo el termino Reparación, puesto que el termino REPARACIÓN, según la Real Academia de la Lengua Española de la cual el Perú se rige es SINONIMO de Rehabilitación. Se solicita ampliar el termino REPARACIÓN DE PUENTES.

Cabe mencionar que según el Art 2 literal a, c y e del TUO de la Ley de contrataciones del estado, la Entidad no debe limitar la participación de proveedores y por el contrario fomentar la concurrencia de proveedores, quedando prohibido dirigir el proceso de selección a un grupo reducido y limitado de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B      **Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE, Art 8 del Reglamento LCE, Directiva N° 001-2019 OSCE/CD, Art 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ EN COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA HA DECIDIDO RESPONDER A SU CONSULTA INDICANDO QUE SE DEBE SEÑIR A LO QUE INDICA EN LAS BASES, POR LO QUE SE ESTARÁ TOMANDO EN CUENTA TAL Y COMO INDICA DICHS TERMINOS EN OBRAS SIMILARES EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: PRINCIPIOS QUE RIGE LA LEY DE CONTRATACIONES EN EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA, LA ENTIDAD ES RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE LA OBRA Y CON EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS ORIENTANDO AL CUMPLIMIENTO DE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA DEPARTAMENTO CAJAMARCA ¿ OBRAS COMPLEMENTARIAS¿

Ruc/código :	20606234814	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	GANESHA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:53:58

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En las páginas 51 y 55, de las bases indica: Se considerará obra similar a la construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de puentes de carreteras y/o muro de contención y/o muro de gavión. Mi representada, observa que los demás postores que no cuentan con ese detalle tácitamente serían automáticamente separados, con esta actitud el comité de selección vulnera todo derecho de los demás postores, los cuales contraviene toda norma, o en todo caso el comité demuestre, en que norma señala esa determinación antojadiza, nada técnica ni legal. Asimismo, sobre este particular, de conformidad con el artículo 16, específicamente el ítem 16.2 de la Ley de contrataciones del estado, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares del postor, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan Acoger nuestra observación, y que se amplie las denominaciones de obras similares, a: Reparación y/o Reconstrucción, dado que el objeto de la convocatoria tiene como solicitud similar el requerimiento, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, deben evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. También señala que se encuentra prohibida la existencia de privilegios o ventajas dando como resultado el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, y se evite de malos entendidos y se aplique en todas sus partes el Art. 02° de la Ley de contrataciones del Estado. Asimismo, la Entidad convocante IMPONE sus apreciaciones con el término ¿Se considerará obra similar?. En tal sentido, mi representada exhorta al comité de selección, a que tienen que conocer el art. 49.3 del art. 49 del RLCE, en el cual detalla textualmente: ¿La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ EN COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA HA DECIDIDO RESPONDER A SU CONSULTA E INDICAR QUE NO SE MODIFICARÁ LA AMPLIACION EN OBRAS SIMILARES, DEBIDO A QUE EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: PRINCIPIOS QUE RIGE LA LEY DE CONTRATACIONES EN EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA, LA ENTIDAD ES RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE LA OBRA Y CON EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS ORIENTANDO AL CUMPLIMIENTO DE METAS, FINES Y OBJETIVOS DE LA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA DEPARTAMENTO CAJAMARCA ¿ OBRAS COMPLEMENTARIAS¿

Ruc/código : 20600310764

Fecha de envío : 06/01/2025

Nombre o Razón social : COMPANY CONSTRUCTORA RODEWI E.I.R.L.

Hora de envío : 11:46:33

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la definición de obras similares que considera dentro de los términos de referencia página 47 y los requisitos de calificación página 51 de las Bases Administrativas, indican como obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o rehabilitación de puentes de carreteras y/o muros de contención y/o muro de gaviones. Al respecto, el artículo 49º del Reglamento establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor. Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Se solicita al comité de selección incluya en la definición de obras similares a Solicitamos que se agregue a la definición de obras similares a RENOVACIÓN y/o REPARACION. Para lo cual quedaría la definición de obras similares lo siguiente: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o rehabilitación y/o Renovación y/o Reparación de puentes de carreteras y/o camiones vecinales y/o muros de contención y/o muro de gaviones, considerando que las distintas denominaciones que se consideran cumplen la misma función del objeto de la convocatoria, eso con la finalidad de ampliar participación de potenciales postores y lograr la finalidad pública de la contratación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: B

Página: 47-5

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ EN COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA HA DECIDIDO NO ACOGER SU OBSERVACION E INDICAR QUE NO SE INCLUIRÁ EN OBRAS SIMILARES RENOVACION Y/O REPARACION, DEBIDO A QUE EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: PRINCIPIOS QUE RIGE LA LEY DE CONTRATACIONES EN EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA, LA ENTIDAD ES RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE LA OBRA Y CON EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS ORIENTANDO AL CUMPLIMIENTO DE METAS, FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA DEPARTAMENTO CAJAMARCA ¿ OBRAS COMPLEMENTARIAS¿

Ruc/código :	20612546682	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	APEX DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:57:40

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la definición de obras similares se solicita añadir el termino Construcción de puentes vehiculares o en su defecto puentes en general, con la finalidad de promover la pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ EN COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA HA DECIDIDO NO ACOGER SU OBSERVACION E INDICAR QUE NO SE INCLUIRÁ EN OBRAS SIMILARES EL TERMINO DE PUESTES VEHICULARES O PUENTES EN GENERAL, DEBIDO A QUE EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: PRINCIPIOS QUE RIGE LA LEY DE CONTRATACIONES, EN EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA, LA ENTIDAD ES RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE LA OBRA Y CON EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS ORIENTANDO AL CUMPLIMIENTO DE METAS, FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null